



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS  
Y SANCIONES EN CONTRATACIONES  
PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 358/2009**

**DE LORENZO OF AMERICA CORP, S.A. DE C.V.  
VS  
INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA  
FÍSICA EDUCATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ.**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.**

México, Distrito Federal, a veintidós de enero del dos mil diez.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.-** Por escrito recibido en esta Dirección General el **veintidós de septiembre del dos mil nueve**, por el que **MAURICIO RICARDO BALDASSARI BELLAROSA**, representante legal de la empresa **DE LORENZO OF AMERICA CORP, S.A. DE C.V.**, se inconformó en contra de actos del **INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ**, derivados de la licitación pública nacional **No. 53129001-001-09** convocada para la **ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO**, respecto de las **partidas 259, 17, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 288, 291, 299, 16, 23, 38, 49, 292, 22, 197, 198, 199, 246, 248, 251, 286, 289, 302, 312, 315, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 241, 242, 261, 301, 313, 314, 317, 318, 323 y 324.**

**SEGUNDO.-** Mediante acuerdo No. 115.5.1405 del **primero de octubre del dos mil nueve** (fojas 317 a 319), esta unidad administrativa tuvo por recibida a trámite la inconformidad de mérito y reconoció la personalidad del promovente.

Por otra parte, se solicitó a la convocante rindiera su informe previo en el que indicara el origen, naturaleza y monto económico de la licitación, estado del procedimiento de licitación, datos de los terceros perjudicados, e informara si existió la presentación de ofertas conjuntas, además se le corrió traslado del escrito inicial y sus anexos a la convocante a efecto de que rindiera informe circunstanciado y remitiera la información conducente del procedimiento de licitación impugnado.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 358/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-2-**

**TERCERO.-** Mediante acuerdo no. 115.5.1470, esta autoridad negó de forma provisional la suspensión solicitada por la empresa inconforme (fojas 321 a 322).

**CUARTO.-** Por oficio recibido en esta Dirección General el **catorce de octubre del dos mil nueve** (fojas 319 a 321), la convocante informó que el monto total de la licitación es de \$ 16,173,561.58 (dieciséis millones ciento setenta y tres mil quinientos sesenta y un pesos, 58/100 m.n.) y que los recursos eran federales procedentes del **Programa de Infraestructura para la Educación Media Superior**.

Asimismo manifestó que el procedimiento de contratación se encuentra adjudicado y los contratos fueron celebrados el veintidós de septiembre del dos mil nueve, y proporcionó los datos de los terceros interesados indicando que no hubo presentación de ofertas conjuntas.

**QUINTO.-** Mediante proveído de fecha **dieciséis de octubre del dos mil nueve** (fojas 345 a 347), se requirió a la convocante para que acreditara el origen federal de los recursos provenientes del **Programa de Infraestructura para la Educación Media Superior** e informara el ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación al que pertenecen. Asimismo se corrió traslado del escrito de inconformidad y sus anexos a las empresas [REDACTED], **ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., REPRESENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE MOBILIARIO Y ACCESORIOS INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.,** [REDACTED] e **INGENIERÍA Y DESARROLLO DE PROYECTOS DIDÁCTICOS, S.A. DE C.V.,** en su carácter de terceros interesados para que manifestaran lo que a su derecho conviniera

**SEXTO:** Mediante oficio recibido en esta Dirección General el **diecinueve de octubre del dos mil nueve** (fojas 354 a 359), la convocante exhibió la documentación soporte del asunto en cuestión y rindió informe circunstanciado de hechos.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 358/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-3-**

**SÉPTIMO.-** Mediante proveído de fecha **veintisiete de octubre del dos mil nueve** (fojas 475 a 476), esta autoridad requirió a la convocante para que manifestara las razones por las cuales estimaba que la suspensión de los actos concursales resultaba o no procedente y para que exhibiera copia autorizada de las ofertas tanto de la empresa actora como de las tercero interesadas.

**OCTAVO.-** Por escritos recibidos en esta Dirección General el **veintiocho de octubre del dos mil nueve**, las empresas **INGENIERÍA Y DESARROLLO DE PROYECTOS DIDÁCTICOS, S.A. DE C.V.**, y **ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.** desahogaron el derecho de audiencia que les fue otorgado aduciendo lo que a su interés convino (fojas 478 a 551).

**NOVENO.-** Por oficio recibido en esta Dirección General el **tres de noviembre del dos mil nueve** (fojas 552 a 553), la convocante informó que los recursos autorizados para la licitación controvertida eran parcialmente federales con cargo al ***Programa de Oferta Complementaria de Fondos Federales para la Infraestructura Educativa (Peso a Peso) de los Ejercicios 2004 y 2006*** así como al ***Programa de Infraestructura para la Educación Media Superior de los Ejercicios 2007 y 2008***, exhibiendo las constancias correspondientes.

**DÉCIMO.-** Mediante oficio recibido el **nueve de noviembre del dos mil nueve** (fojas 694 a 697), la convocante señaló que no era procedente otorgar la suspensión en el asunto que nos ocupa ya que afectaría de manera sustancial los estudios de investigación y prácticas de los beneficiarios de los equipos y exhibió la propuesta de las empresas tercero interesadas y de la sociedad actora.

**UNDÉCIMO.-** Por acuerdos de No. 115.5.1836 (fojas 699 a 700) y 115.5.1837 (fojas 701 a 703) esta autoridad determinó admitir el asunto de cuenta y no suspender de manera definitiva la licitación controvertida.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 358/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-4-**

**DUODÉCIMO.-** Mediante oficio recibido en esta Dirección General el **diecisiete de noviembre del 2009** (foja 712), la convocante informó los datos de la empresa **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA MH, S.A. DE C.V.**, tercero interesada en el presente asunto, y exhibió copia autorizada de su oferta presentada en la licitación de cuenta, por lo que mediante proveído No. 115.5.1863 se le corrió traslado del escrito de inconformidad y sus anexos, a fin de que manifestara lo que a su derecho conviniera (foja 751 a 752).

**DÉCIMOTERCERO.-** Por escritos recibidos en esta Dirección General el **dos y tres de diciembre del dos mil nueve**, **■ C. ■** y **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA MH, S.A. DE C.V.** desahogaron el derecho de audiencia que les fue otorgado aduciendo lo que a su interés convino (fojas 765 a 768, y 795 a 800, respectivamente).

**DÉCIMOCUARTO.-** Mediante proveído No. 115.5.2082, esta autoridad acordó respecto de las pruebas ofrecidas por las partes, y abrió periodo de alegatos, teniendo por cerrada la instrucción del asunto una vez fenecido el plazo para rendirlos (fojas 824 a 826).

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.-** Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracción VI, y Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y 62, fracción I, numeral 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2009, así como del artículo 1, fracción III, inciso e), del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Secretaría de la Función Pública y se establece la subordinación jerárquica de servidores públicos previstos en el citado Reglamento, que en su parte



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 358/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-5-**

conducente dispone: *“Artículo Primero.- Se adscriben orgánicamente las unidades administrativas correspondientes a la Secretaría de la Función Pública de la siguiente manera: [...] III. A la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad: [...] e) Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas”* publicado en dicho medio de difusión oficial el veintinueve de mayo de dos mil nueve, en ese orden, que disponen que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos de las entidades federativas **con cargo total o parcial a fondos federales** que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la citada ley de contratación pública, hipótesis que se actualiza en términos de los informes rendidos por la convocante y anexos que los acompañan en donde se señala, que los recursos de la licitación de cuenta son federales y provienen de los programas ***Programa de Oferta Complementaria de Fondos Federales para la Infraestructura Educativa (Peso a Peso) de los Ejercicios 2004 y 2006*** así como al ***Programa de Infraestructura para la Educación Media Superior de los Ejercicios 2007 y 2008*** (fojas 552 a 693).

**SEGUNDO.- Procedencia de la Instancia.** El artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, siendo que la fracción III del dispositivo legal en cita, establece diversos actos susceptibles de impugnación, entre ellos, el acto de fallo condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

- a) El inconforme señala como acto impugnado, el acto de fallo del **once de septiembre del dos mil nueve** (fojas 094 a 108), y



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 358/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-6-**

**b)** Su representada presentó oferta para las partidas impugnadas del concurso de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones del **veinticuatro de agosto del dos mil nueve** (foja 424).

Por consiguiente resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de la materia, siendo procedente la vía que se intenta por el promovente.

**TERCERO.- Oportunidad.** El plazo para interponer la inconformidad contra el acto de fallo se encuentra regulado en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual a la letra dice, lo siguiente:

***Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

*...III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.*

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública....”*

Así las cosas dicha fracción establece respecto del acto de fallo, que la inconformidad podrá ser presentada dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de junta pública o bien de que al licitante se le haya notificado el acto impugnado.

Precisado lo anterior, si la junta pública en que se dio a conocer el fallo del concurso que nos ocupa (foja 094) tuvo verificativo el día **once de septiembre del dos mil nueve**, el término de **seis días hábiles** para inconformarse transcurrió del **catorce de septiembre al veintidós de septiembre del dos mil nueve**, sin contar los días **doce, trece,**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 358/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-7-**

**dieciséis, diecinueve y veinte** por ser inhábiles. Por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **veintidós de septiembre del dos mil nueve**, como se acredita con el sello de recepción que se tiene a la vista (foja 001), es evidente que el escrito a estudio fue promovido en tiempo y forma por la empresa actora.

**CUARTO.- Legitimación.** La instancia es promovida por parte legítima, en virtud de que la empresa **DE LORENZO OF AMERICA CORP, S.A. DE C.V.**, tiene el carácter de licitante, ya que participó en el procedimiento de contratación presentando propuesta según se desprende de la atenta lectura del acto de presentación y apertura de ofertas del concurso impugnado (foja 424) condición que es suficiente de conformidad con lo dispuesto por el texto del artículo 65 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para reconocerle interés legítimo para promover la impugnación que nos ocupa.

Es conveniente precisar que de autos se desprende que **MAURICIO RICARDO BALDASSARI BELLAROSA**, acreditó su personalidad para actuar en nombre de la empresa hoy inconforme en su carácter de administrador único, mediante la exhibición de la escritura pública No. 44,245, otorgada ante la fe del Notario Público No. 46 de México, D.F. cuya copia certificada obra en autos (fojas 249 a 279).

**QUINTO.- Antecedentes del Asunto.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El **INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ**, convocó el **seis de agosto del dos mil nueve** la licitación pública nacional **No. 53129001-001-09** para la **ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO** (foja 361 a 362).
2. El **dieciocho de agosto del dos mil nueve**, tuvo lugar la junta de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 358/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-8-

aclaraciones a las bases del concurso.

3. El acto de presentación y apertura de propuestas se celebró el **veinticuatro de agosto del dos mil nueve**.
4. El **once de septiembre de dos mil nueve**, se emitió el fallo correspondiente a la licitación controvertida.

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXTO.- Hechos motivo de inconformidad.-** La promovente plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de impugnación (fojas 001 a 0039), mismos que no se transcriben en su totalidad por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”** Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599.”

Para efectos de un mejor análisis del escrito de impugnación que nos ocupa, a continuación se enuncian los motivos de inconformidad expuestos por la empresa actora.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 358/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-9-**

En ese orden de ideas, tenemos que el inconforme en su escrito que dio origen a la presente instancia, sustancialmente plantea lo siguiente:

- a) Los funcionarios de la entidad convocante no fundamentaron su competencia para emitir el fallo impugnado,
  
- b) La propuesta de los licitantes [REDACTED], **ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., REPRESENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE MOBILIARIO Y ACCESORIOS INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., [REDACTED], [REDACTED], INGENIERÍA Y DESARROLLO DE PROYECTOS DIDÁCTICOS, S.A. DE C.V. y COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA MH, S.A. DE C.V.** presentadas para las partidas controvertidas no cumplen con el requisito de exhibir copia del certificado ISO 9001:2000 exigido en junta de aclaraciones,
  
- c) El fallo impugnado no se encuentra debidamente fundado y motivado ya que no expresa las razones particulares y fundamentos de derecho que los servidores públicos tomaron en consideración para determinar la solvencia de la propuesta de los licitantes [REDACTED], **ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., REPRESENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE MOBILIARIO Y ACCESORIOS**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 358/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-10-

**INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V., [REDACTED]  
[REDACTED], INGENIERÍA Y DESARROLLO  
DE PROYECTOS DIDÁCTICOS, S.A. DE C.V. y  
COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA MH, S.A. DE  
C.V.** respecto de las partidas impugnadas.

**SÉPTIMO. Análisis de los motivos de inconformidad.**- A juicio de esta autoridad administrativa, de la revisión efectuada a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se determina que **es fundada la inconformidad** promovida por la empresa **DE LORENZO OF AMERICA CORP, S.A. DE C.V.**, por las razones que a continuación se exponen.

Esta autoridad procede al examen del motivo de inconformidad señalado en el inciso **a)** del considerando **SEXTO** anterior, en el que el inconforme combate la legalidad del acto de fallo de la licitación de mérito, esencialmente bajo el argumento de que los servidores públicos que lo firmaron no acreditaron su competencia para ello (fojas 010 a 16).

Al resultar cuestionado en el motivo de inconformidad que nos ocupa, un presupuesto procesal como es la competencia de los servidores públicos que emitieron el fallo, por cuestión técnica, esta unidad administrativa procede a su estudio, en forma preferente, ya que de resultar fundado sería innecesario el estudio de los demás aspectos combatidos en los restantes motivos de inconformidad.

Sirve de apoyo lo anterior, por analogía, las siguientes tesis del Poder Judicial de la Federación que a la letra dicen:

**“COMPETENCIA. SU ESTUDIO OFICIOSO RESPECTO DE LA AUTORIDAD DEMANDADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, DEBE SER ANALIZADA POR LAS SALAS DEL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. EI**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 358/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-11-**

*artículo 238, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación y su correlativo 51, penúltimo párrafo, de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, establece que ese Tribunal podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada. Al respecto debe decirse que ese estudio implica todo lo relacionado con la competencia de la autoridad, supuesto en el cual se incluye tanto la ausencia de fundamentación de la competencia, como la indebida o insuficiente fundamentación de la misma, en virtud de que al tratarse de una facultad oficiosa, las Salas fiscales de cualquier modo entrarán al examen de las facultades de la autoridad para emitir el acto de molestia; lo anterior con independencia de que exista o no agravio del afectado, o bien, de que invoque incompetencia o simplemente argumente una indebida, insuficiente o deficiente fundamentación de la competencia. Cabe agregar que en el caso de que las Salas fiscales estimen que la autoridad administrativa es incompetente, su pronunciamiento en ese sentido será indispensable, porque ello constituirá causa de nulidad de la resolución impugnada; sin embargo, si considera que la autoridad es competente, esto no quiere decir que dicha autoridad jurisdiccional necesariamente deba pronunciarse al respecto en los fallos que emita, pues el no pronunciamiento expreso, simplemente es indicativo de que estimó que la autoridad demandada sí tenía competencia para emitir la resolución o acto impugnado en el juicio de nulidad. Novena Época, No. Registro: 170827, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 218/2007, Página:154.”*

**“COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD DEMANDADA EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SU ESTUDIO CONFORME AL ARTÍCULO 238, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2005, COINCIDENTE CON EL MISMO PÁRRAFO DEL NUMERAL 51 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL JUICIO DE NULIDAD Y EN JUICIO DE AMPARO DIRECTO.** Conforme a los citados preceptos, en el juicio contencioso administrativo las Salas del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa podrán analizar la competencia de la autoridad en los siguientes casos: 1) cuando el actor plantee en los conceptos de anulación de su demanda argumentos por los que considere que la autoridad carece de competencia para emitir el acto impugnado; y, 2) cuando la Sala advierta oficiosamente de las constancias de autos que la autoridad emisora del acto impugnado es incompetente. En el primer supuesto, la Sala analizará el problema planteado y si estima fundado el concepto de anulación procederá a declarar la nulidad del acto impugnado. Respecto del segundo punto, la Sala realizará el estudio oficioso de la competencia de la autoridad, porque a ello la obligan los artículos citados en el rubro. Si la Sala estima oficiosamente que la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 358/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-12-

*autoridad administrativa es incompetente, su pronunciamiento en ese sentido será indispensable, porque ello constituirá la causa de nulidad de la resolución impugnada. Si considera que la autoridad es competente, no existe obligación de pronunciamiento expreso, pues la falta de éste indica que la Sala estimó que la autoridad demandada sí tenía competencia para emitir la resolución o acto impugnado en el juicio de nulidad; tan es así, que continuó con el análisis de procedencia del juicio y en su caso, entró al estudio de fondo de la cuestión planteada. La decisión del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa que establezca la nulidad de la resolución por incompetencia de la autoridad será lisa y llana. En el juicio de amparo directo el Tribunal Colegiado de Circuito sólo estará obligado al análisis del concepto de violación aducido respecto de la incompetencia de la autoridad demandada en el juicio de nulidad o de la omisión de su estudio, cuando este argumento haya sido aducido como concepto de nulidad en el juicio contencioso administrativo; o bien, haya sido motivo de pronunciamiento oficioso por parte de la Sala correspondiente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, pues de lo contrario el estudio del concepto de violación será inoperante, toda vez que el quejoso no puede obtener en el juicio de amparo un pronunciamiento respecto de un argumento que no formó parte de la litis en el juicio de nulidad, bien porque no lo hizo valer o porque la autoridad responsable al estimar que la demandada es competente, no formuló pronunciamiento al respecto. Novena Época, No. Registro: 170835, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXVI, Diciembre de 2007, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 219/2007, Página: 151.”*

Precisado lo anterior, se tiene que el Poder Judicial de la Federación ha establecido en diversos criterios jurisprudenciales que las autoridades, al emitir actos, tienen la obligación de citar las normas legales que las facultan para ello, lo anterior a fin de observar la garantía de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En ese orden de ideas, las autoridades al estar sometidas a un régimen de facultades expresas, únicamente pueden hacer lo que la ley les permite. Por tanto es requisito esencial de validez de cualquier acto emitido por una autoridad, en que él consten los fundamentos de la competencia en que se señalen la o las normas jurídicas que la autorizan a emitirlo.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 358/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-13-

Ahora bien, existen diversos criterios jurisprudenciales que han determinado la forma en que las autoridades administrativas deben cumplir con la fundamentación de su competencia al emitir un acto, las cuales esencialmente señalan que:

- ❖ **La competencia debe fundarse exhaustivamente**, esto es, se debe expresar la Ley, Reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución que ejerce, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso.
  
- ❖ En caso de que el ordenamiento legal no la contenga las facultades, por tratarse de una norma compleja, tendrá que transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar **con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden.**

Las anteriores consideraciones encuentran soporte en las siguientes tesis emitidas por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

**“COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA A PARTICULARES DEBE FUNDARSE EN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA, CITANDO EL APARTADO, FRACCIÓN, INCISO O SUBINCISO, Y EN CASO DE QUE NO LOS CONTENGA, SI SE TRATA DE UNA NORMA COMPLEJA, HABRÁ DE TRANSCRIBIRSE LA PARTE CORRESPONDIENTE.** De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Número 77, mayo de 1994, página 12, con el rubro: "COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.", así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se advierte que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 358/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-14-

constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, se concluye que es un requisito esencial y una obligación de la autoridad fundar en el acto de molestia su competencia, pues sólo puede hacer lo que la ley le permite, de ahí que la validez del acto dependerá de que haya sido realizado por la autoridad facultada legalmente para ello dentro de su respectivo ámbito de competencia, regido específicamente por una o varias normas que lo autoricen; por tanto, para considerar que se cumple con la garantía de fundamentación establecida en el artículo 16 de la Constitución Federal, es necesario que la autoridad precise exhaustivamente su competencia por razón de materia, grado o territorio, con base en la ley, reglamento, decreto o acuerdo que le otorgue la atribución ejercida, citando en su caso el apartado, fracción, inciso o subinciso; sin embargo, en caso de que el ordenamiento legal no los contenga, si se trata de una norma compleja, habrá de transcribirse la parte correspondiente, con la única finalidad de especificar con claridad, certeza y precisión las facultades que le corresponden, pues considerar lo contrario significaría que el gobernado tiene la carga de averiguar en el cúmulo de normas legales que señale la autoridad en el documento que contiene el acto de molestia, si tiene competencia por grado, materia y territorio para actuar en la forma en que lo hace, dejándolo en estado de indefensión, pues ignoraría cuál de todas las normas legales que integran el texto normativo es la específicamente aplicable a la actuación del órgano del que emana, por razón de materia, grado y territorio. Novena Época, No. Registro: 177347, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXII, Septiembre de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 115/2005, Página: 310.”

**“COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. EN EL MANDAMIENTO ESCRITO QUE CONTIENE EL ACTO DE MOLESTIA, DEBE SEÑALARSE CON PRECISIÓN EL PRECEPTO LEGAL QUE LES OTORQUE LA ATRIBUCIÓN EJERCIDA Y, EN SU CASO, LA RESPECTIVA FRACCIÓN, INCISO Y SUBINCISO.** De lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia P./J. 10/94 del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 77, mayo de 1994, página 12, de rubro: “COMPETENCIA. SU FUNDAMENTACIÓN ES REQUISITO ESENCIAL DEL ACTO DE AUTORIDAD.”, así como de las consideraciones en las cuales se sustentó dicho criterio, se desprende que la garantía de fundamentación consagrada en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lleva implícita la idea de exactitud y precisión en la cita de las normas legales que facultan



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 358/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-15-

*a la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia de que se trate, al atender al valor jurídicamente protegido por la exigencia constitucional, que es la posibilidad de otorgar certeza y seguridad jurídica al particular frente a los actos de las autoridades que afecten o lesionen su interés jurídico y, por tanto, asegurar la prerrogativa de su defensa, ante un acto que no cumpla con los requisitos legales necesarios. En congruencia con lo anterior, resulta inconcuso que para estimar satisfecha la garantía de la debida fundamentación, que establece dicho precepto constitucional, **por lo que hace a la competencia de la autoridad administrativa para emitir el acto de molestia es necesario que en el documento que se contenga se invoquen las disposiciones legales, acuerdo o decreto que otorgan facultades a la autoridad emisora y, en caso de que estas normas incluyan diversos supuestos, se precisen con claridad y detalle, el apartado, la fracción o fracciones, incisos y subincisos, en que apoya su actuación; pues de no ser así, se dejaría al gobernado en estado de indefensión**, toda vez que se traduciría en que éste ignorara si el proceder de la autoridad se encuentra o no dentro del ámbito competencial respectivo por razón de materia, grado y territorio y, en consecuencia, si está o no ajustado a derecho. Esto es así, porque no es permisible abrigar en la garantía individual en cuestión ninguna clase de ambigüedad, ya que su finalidad consiste, esencialmente, en una exacta individualización del acto de autoridad, de acuerdo a la hipótesis jurídica en que se ubique el gobernado en relación con las facultades de la autoridad, por razones de seguridad jurídica. Novena Época, No. Registro: 188432, Instancia: Segunda Sala, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XIV, Noviembre de 2001, Materia(s): Administrativa, Tesis: 2a./J. 57/2001, Página: 31.”*

Por otra parte, en adición a lo anterior, es pertinente señalar que de conformidad con el artículo 3, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 37, fracción sexta, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los actos administrativos deben ser expedidos por órgano competente **siendo obligación de las convocantes señalar en el acto de fallo las facultades del servidor público que lo emite, ello de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la propia entidad.**

Señalan dichos preceptos en la parte que aquí interesa lo siguiente:

“**Artículo 3.-** Son elementos y requisitos del acto administrativo:

I. Ser expedido por **órgano competente**, a través de servidor público, y en caso de que dicho órgano fuere colegiado, reúna las formalidades de la ley o decreto para emitirlo;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 358/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-16-**

**Artículo 37.** La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:

**VI. Nombre, cargo y firma del servidor público que lo emite, señalando sus facultades de acuerdo con los ordenamientos jurídicos que rijan a la convocante.** Indicará también el nombre y cargo de los responsables de la evaluación de las proposiciones.”

Efectuadas las anteriores precisiones, a continuación se transcribe, en lo pertinente, el fallo emitido el **once de septiembre de dos mil nueve**, cuya impugnación nos ocupa (fojas 094 a 108):

**“... GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ  
Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa**

**ACTA DE FALLO**

CONVOCATORIA NO. 001

**NO. DE LICITACIÓN:** 53129001-001-09

Publicada el 6 de Agosto del 2009

**DESCRIPCIÓN GENERAL**

**ADQUISICIÓN DE MOBILIARIO Y EQUIPO**

*En la ciudad de San Luis Potosí, S.L.P., siendo las 13:00 horas del día 11 de septiembre de 2009, se reúnen en el Salón Federalismo del Instituto Estatal de Infraestructura Física Educativa (I.E.I.F.E), sita en la Avenida Sierra Leona 101, Colonia Lomas 3ª Sección, los representantes del I.E.I.F.E. y de los Licitantes participantes para llevar a cabo el **Acta de Fallo** correspondiente, de conformidad con lo establecido en el Art. 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*El funcionario designado para presidir este acto, **C.P. Héctor Pablo Arribas Martín del Campo**, con cargo de **Director Administrativo** y Secretario Ejecutivo del Comité, asistido por los vocales Ing. Carlos Alvarado López, Ing. Graciela Elías Hernández, C.P. Ana Patricia Casas Moreno, del Comité de Adquisiciones del Instituto como responsables de la Evaluación de las propuestas presentadas, estas de conformidad a lo señalado en el acta de Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas, celebrada a las **10:00 horas** del días 24 de Agosto del 2009, con fundamento en la Convocatoria de la Licitación, Numeral 4, en base al análisis técnico detallado y la evaluación de las proposiciones técnicas y económicas presentadas, conforme a las disposiciones contenidas en el Artículo 37 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 358/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-17-**

*Servicios del Sector Público, así como las diversas disposiciones administrativas vigentes aplicables a la normatividad en la materia.*

**Proposiciones Presentadas por las Siguietes Empresas o Proveedores: (reproduce cuadro)**

*...Asimismo se les comunica que: “La participación de la Contraloría Interna adscrita a esta dependencia se limita única y exclusivamente a constatar la celebración del acto y no deberá entenderse bajo ningún concepto que significa la validación del mismo en atención a sus facultades de revisión y verificación posterior de su apego a la normatividad.”*

*Por lo que se notifica a los presentes:*

*De conformidad con lo establecido por el artículo 37 Fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en la Convocatoria de la Licitación Numeral 15 Fracción V....” El criterio para la evaluación de las propuestas y determinar la adjudicación de los contratos será el de evaluación binario mediante el cual solo se adjudica a quien cumpla con los requisitos de la convocante y oferte el precio más bajo por partida ofertada”..., revisando las propuestas en el orden en que se indica:*

*1ª Relación de Licitantes cuyas propuestas se desecharon en las siguientes partidas. (reproduce listado)...*

*...2ª Relación de Licitantes cuyas propuestas se desecharon en las siguientes partidas. (reproduce listado)...*

*“... De conformidad con lo establecido por el Artículo 37, fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público...”Nombre de los Licitantes a quien se les adjudica el contrato, indicando las razones que motivaron la adjudicación, de acuerdo a los criterios previstos en la convocatoria, así como la indicación de la o las partidas, los conceptos y montos asignados a cada licitante”...*

*En la Convocatoria de la Licitación Numeral 15, Fracción V.... “El criterio para la evaluación de las propuestas y determinar la adjudicación de los contratos será el de evaluación binario mediante el cual solo se adjudica a quien cumpla con los requisitos de la convocante y oferte el precio más bajo por partida ofertada”....*

*Por lo que notifica a los presentes y con fundamento en el Artículo 134 Constitucional, los Artículos 27 p. IV, 36 Bis, Párrafo II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (LAASSP):*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 358/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-18-**

*Por lo que se declara el fallo inapelable mediante el cual se adjudican las partidas, mediante contrato de compra venta a los siguientes Licitantes : (reproduce listado)...*

*“... Cuyas propuestas resultaron solventes en virtud de cumplir con los criterios establecidos en la convocatoria de la licitación, además de reunir las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por el IEIFE, así como por garantizar satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, asegurando las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demas circunstancias pertinentes.*

*Partidas Desiertas: (reproduce cuadro)...*

*“...Los proveedores antes mencionados a quienes se les otorgan los fallos favorables, deberán presentar una fianza de cumplimiento por un valor del 30% del importe total del contrato, en apego al Artículo 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.*

*La adjudicación obliga a los proveedores y a la convocante a la firma del contrato y pedido correspondientes, el día **22 de Septiembre de 2009**, a las **12:00 hrs.** En las oficinas de la Dirección Jurídica del Instituto. Según lo señalado por la normatividad vigente.*

**La entrega de los bienes adjudicados serán de 40 días naturales a partir de la fecha de firma del contrato.**

*Para constancia y efectos legales inherentes, firman el presente documento los Funcionarios y Licitantes, quienes intervinieron:*

**REPRESENTANTES DEL INSTITUTO:**

<b>Nombre del Funcionario:</b>	<b>Cargo:</b>	<b>Firma:</b>
<b>Leao. Fernando Rojas Diez Gutiérrez</b>	<b>Presidente del Comité</b>	<b>Ilegible</b>
<b>C.P. Héctor P. Arribas Martin del Campo</b>	<b>Secretario Ejecutivo del Comité</b>	<b>Ilegible</b>
<b>Ing. Graciela Elías Hernández</b>	<b>Vocal del Comité</b>	<b>Ilegible</b>
<b>Ing. Carlos Alvarado López</b>	<b>Vocal del Comité</b>	<b>Ilegible</b>
<b>C.P. Ana Patricia Casas Moreno</b>	<b>Vocal del Comité</b>	<b>Ilegible</b>
<b>Lic. Juan Ignacio Silos Castro</b>	<b>Asesor Interno del Comité</b>	<b>Ilegible</b>
	<b>Secretaría de Educación del Gobierno del Estado</b>	
<b>C.P. Ma. Guadalupe Dias Días</b>	<b>Contraloría Interna de Organismos Descentralizados</b>	<b>Ilegible</b>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 358/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-19-**

***LISTA DE PARTICIPANTES (REPRODUCE LISTA DE LICITANTES)...***

***FIN DEL DOCUMENTO.***

Ahora bien, tomando en consideración lo antes expuesto así como los criterios del Poder Judicial de la Federación antes transcritos, se determina que el fallo impugnado emitido el **once de septiembre de dos mil nueve**, es ilegal porque la convocante no fundó su competencia, tal y como se advierte de su simple lectura (fojas 094 a 108), toda vez que no se advierte la cita de alguna ley, reglamento, decreto o acuerdo que otorgue a los servidores públicos emisores del acto controvertido la competencia para emitir el fallo correspondiente a la licitación pública nacional número **53129001-001-09**.

Asimismo, esta resolutoria tampoco advierte, si estuviéramos en caso de una norma compleja, que la convocante haya transcrito la parte correspondiente, en la que se pudiera advertir con claridad, certeza y precisión los preceptos que le otorgan competencia al servidor público para la emisión del fallo respectivo, lo cual es requisito esencial y obligación de la convocante, a fin de que el gobernado tenga certeza jurídica de que el servidor público que emitió el fallo de la licitación pública de cuenta era legalmente competente para ello.

Por tanto, al considerar que el motivo de inconformidad que nos ocupa, resulta **fundado**, esta autoridad determina que resulta innecesario pronunciarse respecto al resto de los argumentos planteados por la empresa actora en su escrito de impugnación, mismos que fueron señalados en los incisos **b)** y **c)** del Considerando **SEXTO** de la presente resolución, toda vez que al haber sido el acto controvertido emitido por una autoridad que no acreditó su competencia para ello, éste no podía crear situaciones jurídicas válidas, por tanto no podían surtir efecto legal alguno.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 358/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-21-**

derecho de audiencia que le fue otorgado mediante proveído No. 115.5.1539. Al respecto se pronuncia esta autoridad que teniendo a la vista la constancia de notificación del citado proveído a **C. [REDACTED]** (foja 820), se advierte con toda claridad que el mismo fue notificado el **veinte de noviembre del dos mil nueve**, en consecuencia es evidente que su presentación resultó extemporánea, en razón de que el término para desahogar el derecho de audiencia otorgado, transcurrió del **veintitrés de noviembre al treinta de noviembre**, sin contar los días **veintiuno, veintidós, veintiocho y veintinueve del mismo mes**, por ser inhábiles, por lo que al no dar respuesta dicha empresa dentro del término concedido al efecto, precluyó su derecho para hacerlo en términos del citado artículo 71, párrafo quinto, de la Ley de la Materia.

Por lo que se refiere a los derechos de audiencia presentados por las empresas **INGENIERÍA Y DESARROLLO DE PROYECTOS DIDÁCTICOS, S.A. DE C.V., ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.,** y **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA MH, S.A. DE C.V.,** (fojas 478 a 481, 500 a 522, y 795 a 800), se determina por esta por esta autoridad que las manifestaciones formuladas en los mismos no son aptas para acreditar la legal actuación de la convocante, situación que ocurre de igual forma con los argumentos planteados en el informe circunstanciado de hechos, esto es, no acreditan que en el fallo controvertido se hayan plasmado los preceptos que fundamentaban la legal competencia de los servidores públicos emisores del acto impugnado.

La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales anexadas por la empresa accionante en su escrito inicial, respecto de las cuales, con fundamento en el artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 197, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se les otorga valor probatorio en cuanto a su contenido con las cuales acredita que la actuación de la convocante contravino la normatividad de la materia, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza, de conformidad con el acuerdo del **8 de diciembre** del dos mil nueve.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 358/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-22-**

También se sustentó la resolución que nos ocupa en las documentales ofrecidas por la convocante en oficio recibido en esta Dirección General el **diecinueve de octubre del dos mil nueve**, así como en las documentales exhibidas por la empresa **INGENIERÍA Y DESARROLLO DE PROYECTOS DIDÁCTICOS, S.A. DE C.V.** en su escrito recibido por esta autoridad el **veintiocho de octubre del dos mil nueve**, documentales, instrumental de actuaciones, presuncional legal y humana ofrecidas por la empresa **ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.** en su escrito recibido por esta autoridad el **veintiocho de octubre del dos mil nueve**, y documentales exhibidas por la empresa **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA MH, S.A. DE C.V.** en su escrito recibido por esta autoridad el **tres de diciembre del dos mil nueve**, probanzas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza conforme al acuerdo del **8 de diciembre de 2009**, mismas que con fundamento en los artículos 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Adjetivo invocado, se les da valor probatorio en cuanto a la existencia de su contenido pero no acreditan que la actuación de la convocante se haya apegado a la normatividad de la materia.

**NOVENO.- Declaración de nulidad y directrices para cumplimiento de la resolución.-**

Por lo anteriormente expuesto esta Dirección General, ante la actuación de la convocante contraria a derecho, con fundamento en los artículo 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, conforme al cual, los actos, convenios y contratos que se celebren en contravención a dicha ley serán nulos previa determinación de la autoridad competente y 74, fracción V, de la Ley de la Materia, **decreta la nulidad del acto de fallo de la licitación pública nacional No. 53129001-001-09** para el efecto de que la convocante reponga los actos irregulares a la normatividad de la materia, conforme a las siguientes **directrices**:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 358/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-23-**

**A)** Evalué nuevamente las ofertas presentadas para las **partidas 259, 17, 19, 20, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 288, 291, 299, 16, 23, 38, 49, 292, 22, 197, 198, 199, 246, 248, 251, 286, 289, 302, 312, 315, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 241, 242, 261, 301, 313, 314, 317, 318, 323 y 324,** emitiendo el dictamen y fallo respectivo conforme a derecho, dando a conocer de manera fundada y motivada su determinación de adjudicar o desechar cada una de las propuestas y lo haga del conocimiento de los licitantes, conforme a la normatividad de la materia.

**B)** Para el debido acatamiento de la presente resolución, la convocante deberá observar los razonamientos expuestos en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

La convocante deberá acatar la presente resolución en un término de **6 días hábiles** contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, en términos de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y remitir a esta autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular.

**C)** Respecto del contrato derivado del fallo declarado nulo la convocante deberá tomar en consideración lo dispuesto por el artículos 54 Bis y 75 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, lo que se deja baja su más estricta responsabilidad.

Se apercibe a la convocante que de no remitir las referidas constancias dentro del término referido, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 75, párrafo sexto, de la Ley invocada.

Por lo tanto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se:

**RESUELVE**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 358/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-24-**

**PRIMERO:** Es fundada la inconformidad descrita en el resultando "PRIMERO" de la presente resolución.

**SEGUNDO:** Se decreta la nulidad **del acto de fallo de la licitación pública nacional No. 53129001-001-09**, en términos de lo dispuesto en los artículo 15, primer párrafo, y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para los efectos precisados en el considerando **NOVENO** de la presente resolución.

**TERCERO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede **ser impugnada por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien impugnarla ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**CUARTO:** Notifíquese a la inconforme así como a las empresas **ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.** y **INGENIERÍA Y DESARROLLO DE PROYECTOS DIDÁCTICOS, S.A. DE C.V.** en el domicilio señalado en autos para ese efecto, y por rotulón a los terceros interesados **REPRESENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE MOBILIARIO Y ACCESORIOS INSTITUCIONALES, S.A. DE C.V.**, **COMERCIALIZADORA Y DISTRIBUIDORA MH, S.A. DE C.V.** con fundamento en lo dispuesto por el artículo 66, fracción II, y 71, párrafo quinto, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, donde se encuentra ubicada la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, y a la convocante por oficio, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto definitivamente concluido.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 358/2009

RESOLUCION No. 115.5.

-25-

Así lo resolvió y firma el LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO, Director General Adjunto de Inconformidades, en suplencia por ausencia del Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7, fracción XV, 62 y 89 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, así como en el oficio número SACN/300/001/2010, signado por la Subsecretaría de Atención Ciudadana y Normatividad, que se acompaña a la presente resolución; ante la presencia del LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS, Director de Inconformidades "A", respectivamente.

Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi
Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica Versi

[Firma manuscrita]
LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO

n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica
n Publica Version Publica Version Publica Version Publica Version Publica

[Firma manuscrita]
LIC. EDGAR GABRIEL PÉREZ ZAYNOS

PARA: MAURICIO BALDASSARRI BELLAROSA.- DE LORENZO OF AMERICA CORP, S.A. DE C.V.- [Redacted]
AUTORIZADO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: [Redacted]

REPRESENTACIÓN LEGAL.- ABASTECEDORA Y FABRICACIÓN DE INSUMOS COMERCIALES E INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.- [Redacted]
. AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: [Redacted]

REPRESENTACIÓN LEGAL.- INGENIERÍA Y DESARROLLO DE PROYECTOS DIDÁCTICOS, S.A. DE C.V.- [Redacted]
. AUTORIZADOS PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES: [Redacted]

C DIRECTORA GENERAL.- INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA DE SAN LUIS POTOSÍ.- Sierra Leona No. 101, Colonia Lomas Tercera Sección, C.P. 78210, San Luis Potosí, San Luis Potosí. Tel: 01-444-825-23-00, 825-28-59.

C. CONTRALOR.- CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.-GOBIERNO DE SAN LUIS POTOSÍ.- Allende No. 109, Altos, Centro Histórico, C.P. 78000, San Luis Potosí, San Luis Potosí. Tel. 01-444-814-80-66.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCION GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 358/2009**

**RESOLUCION No. 115.5.**

**-26-**

*“En términos de lo previsto en los artículos 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió la información considerada como reservada o confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.”*